



Hermosillo, Sonora, a 12 de Febrero del 2019.

MINERA CUICUILCO, S.A. DE C.V.

Lic. Rodrigo Alfonso Sánchez Mejorada Velasco.

Representante Legal

En referencia al documento, mediante el cual presenta el informe preventivo del proyecto exploración minera directa **"El Pinito"** promovido por la empresa **MINERA CUICUILCO, S.A. DE C.V.**, que tiene la finalidad de llevar a cabo la exploración por medio de 20 barrenos de exploración a diamante y planilla (10m X1 2m) que ocupa 2,400 m², (0.24 has); así como la apertura de brechas de (3m de ancho y 7,723 m de longitud) que ocupa una superficie de 2.3169 has , en una superficie a ocupar de **2.5569 Has** de un total de 1,025.5039 Has, que se ubica en el predio El Pinito del municipio de Imuris, Sonora y

RESULTANDO:

- I. Que el día 15 de enero del 2019, se recibió en esta Delegación, el informe Preventivo del sector minero del proyecto de exploración minera directa **"El Pinito"** promovido por la empresa **MINERA CUICUILCO, S.A. DE C.V.** para su evaluación y dictamen.
- II. Que fue publicado el ingreso al procedimiento del informe preventivo el proyecto exploración minera directa **"El Pinito"** en la Gaceta Ecológica año XVII, No. DGIRA/003/19 publicado el 17 de enero del 2019, con el objeto de dar cumplimiento al Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
- III. Que con fecha 26 de noviembre del 2012, se publico el Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, el cual en su artículo 40 fracción IX inciso c), faculta a las Delegaciones en las entidades, para otorgar autorizaciones y las respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas que resulten aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en materia de Manifestaciones de Impacto Ambiental.

CONSIDERANDO:

- I. Que se presenta escritura No 31,488 de fecha 24 de julio del 2002, del instrumento que contiene; el otorgamiento de poder al Lic. **Rodrigo Alfonso Sánchez Mejorada Velasco** por parte de la empresa **MINERA CUICUILCO, S.A. de C.V.** ante el notario público No.102, Lic. José María Morera Gonzalez, México D.F. con las facultades suficientes para realizar el presente trámite.



Hermosillo, Sonora, a 12 de Febrero del 2019.

- II.** Que el sitio propuesto para desarrollar el proyecto exploración minera directa **"El Pinito"** no se encuentra dentro de alguna área natural protegida decretada de competencia Federal o Estatal.
- III.** Que se manifiesta que para el área de interés del proyecto **"El Pinito"**, consiste en la exploración minera directa a través de 20 barrenos de exploración a diamante y planilla (10m X1 2m) que ocupa 2,400 m², (0.24 has); así como la apertura de brechas de (3m de ancho y 7,723 m de longitud) que ocupa una superficie de 2.3169 has , en una superficie a ocupar de **2.5569 Has** de un total de 1,025.5039 Has, que se ubica en el predio El Pinito del municipio de Imuris, Sonora; en apego a los parámetros de la **NOM-120-SEMARNAT-2011** que establece las especificaciones de protección ambiental para las actividades de exploración minera directa, en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle la vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinos.
- IV.** Que se manifiesta en el área del proyecto **"El Pinito"** el programa de trabajo contempla **5 trimestres**, algunos sitios ya cuentan con accesos solo se requiere una rehabilitación de los mismos, sin afectar terreno natural. Según se muestra en las actividades siguientes:

Programa de trabajo						
No.	Concepto de obras	Trimestre				
I	Preparación del sitio	1	2	3	4	5
1	Topografía base	X				
2	Geología superficial	X				
3	Ubicación de barrenos	X				
II	Construcción					
4	Rehabilitación de caminos		X			
5	Construcción de caminos de acceso		X			
6	Limpieza del terreno		X			
III	Operación					
7	Barrenación de extracción de muestras			X	X	
8	Clasificación de muestras			X	X	
9	Manejo y traslado de muestras al laboratorio			X	X	
	Evaluación de resultados				X	X
IV	Abandono					
	Rehabilitación y mitigación de impacto ambiental			X	X	X



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Sonora
Subdelegación de Gestión**

Oficio: DS-SG-UGA-IA-065/2019

Bitácora: 26/IP-0076/01/19

Clave de Proyecto: 26SO2019MD004

Hermosillo, Sonora, a 12 de Febrero del 2019.

V. Que la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2011**, establece entre otros lineamientos 4.1.18 Cuando a la terminación de un proyecto de exploración minera directa se vaya a abandonar el área en que se desarrollaron los trabajos, el responsable del proyecto deberá llevar a cabo el programa de restauración que contemple acciones tales como la estabilización de taludes, el relleno de pozos de exploración, el relleno de zanjas, la escarificación de suelos, la inhabilitación de caminos nuevos y la revegetación y restauración forestal, en su caso. El programa deberá contener el calendario de actividades, incluyendo las correspondientes al mantenimiento. Los sitios a restaurar serán aquellos afectados por las actividades realizadas, excepto aquéllos ocupados por obras que tendrán uso futuro, debidamente justificado, en cuyo caso como medida de compensación se deberá restaurar alguna área vecina.

4.1.19 Que en caso de que alguna área se requiera desmontar, previa a dicha actividad se deben identificar las especies arbóreas que se conservarán in situ o se integren al diseño de áreas verdes, así como las especies biológicas de especial interés susceptibles de trasplante, y aquéllas con algún tipo de valor regional o biológico.

4.1.22 Una vez realizada la restauración se presentará a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales o a su Delegación Federal correspondiente un reporte en el que se manifiesten las condiciones finales del sitio, la ubicación de un plano topográfico de las zonas reforestadas, superficies, listado de especies empleadas y actividades de seguimiento de las plantaciones. De haber realizado actividades de traslado de fauna o rescate de individuos de vegetales se deberán indicar las acciones realizadas tendientes a garantizar su supervivencia y los resultados obtenidos. Dicho reporte se deberá acompañar por un anexo fotográfico.

VI. Que existen especies en listadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, que establece la protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, o cambio-lista de especies en riesgo publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre del 2011.

VII. Que esta Delegación, determina que el proyecto citado es viable de desarrollarse en el área y sitio propuesto, siempre y cuando se observe la **NOM-120-SEMARNAT-2011**.- Norma Oficial Mexicana, Que establece las especificaciones de protección ambiental para las actividades de exploración minera directa, en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinos, por lo que no requiere la presentación de una manifestación de impacto ambiental ante esta Secretaría, para la realización de esta segunda etapa de exploración minera.



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO DEL CASTELLANO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Sonora
Subdelegación de Gestión**

Oficio: DS-SG-UGA-IA-065/2019

Bitácora: 26/IP-0076/01/19

Clave de Proyecto: 26SO2019MD004

Hermosillo, Sonora, a 12 de Febrero del 2019.

Con base en lo expuesto en los considerandos anteriores y con fundamento en los artículos 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal 16, fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5, fracción X, 28, fracción III, 31, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4, fracción I, 5, incisos L, fracción II, 29, 31 y 33 fracción I de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo del 2000; 40 fracción IX inciso c), del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de la publicación en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012; una vez analizado el informe preventivo presentado y de acuerdo al artículo 33 fracción I del Reglamento de Evaluación del Impacto Ambiental de la LGEEPA, esta Delegación

RESUELVE:

PRIMERO.- Que las obras y actividades manifestadas en el Informe Preventivo presentado por la empresa **MINERA CUICUILCO, S.A DE C.V.** para el desarrollo del proyecto "**El Pinito**" a través de 20 barrenos de exploración a diamante y planilla (10m X 12m) que ocupa 2,400 m², (0.24 has); así como la apertura de brechas de (3m de ancho y 7,723 m de longitud) que ocupa una superficie de 2.3169 has , en una superficie a ocupar de 2.5569 Has de un total de 1,025.5039 Has, que se ubica en el predio El Pinito del municipio de Imuris, Sonora y **se encuentran en los supuestos previstos en el Artículo 29 del Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental y por lo tanto, puede realizar las obras o actividades en los términos propuestos en el Informe Preventivo.**

El proyecto "**El Pinito**" consiste en la elaboración de 20 barrenos y su planillas (10m X 12m), (en anexo al informe preventivo se presentan varios planos temáticos y de coordenadas entre otros), ubicado en las coordenadas siguientes.

Barrenos	Este	Norte	Planillas (m2) 12 X 10 =120 M2
1	528613	3424618	120 m2
2	528370	3424301	120 m
3	528128	3423986	120 m
4	528853	3424935	120 m
5	529101	3425253	120 m
6	528255	3424862	120 m
7	528012	3424576	120 m
8	527768	3424259	120 m
9	528499	3425210	120 m
10	528660	3424040	120 m
11	528443	3423740	120 m



Hermosillo, Sonora, a 12 de Febrero del 2019.

12	529174	3424692	120 m
13	529248	3424131	120 m
14	529418	3425009	120 m
15	528760	3423496	120 m
16	528182	3425454	120 m
17	527938	3425137	120 m
18	526205	3427476	120 m
19	526908	3426420	120 m
20	526035	3426598	120 m
TOTAL			2400 M2

Tabla 2. Caminos de acceso nuevos.

Barrenos	Este	Norte	Superficie de caminos M2
1	528613	3424618	221 m x 3 = 663 m2
2	528370	3424301	400 x 3 = 1200
3	528128	3423986	445 x 3 = 1335
4	528853	3424935	0
5	529101	3425253	515 x 3 = 1545
6	528255	3424862	478 x 3 = 1434
7	528012	3424576	674 x 3 = 2022
8	527768	3424259	420 x 3 = 1260
9	528499	3425210	492 x 3 = 1476
10	528660	3424040	490 x 3 = 1470
11	528443	3423740	374 x 3 = 1122
12	529174	3424692	498 x 3 = 1494
13	529248	3424131	643 x 3 = 1929
14	529418	3425009	698 x 3 = 2094
15	528760	3423496	559 x 3 = 1677
16	528182	3425454	0
17	527938	3425137	222 x 3 = 666
18	526205	3427476	132 x 3 = 396
19	526908	3426420	168 x 3 = 504
20	526035	3426598	294 x 3 = 882



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO DEL CENTENARIO DEL REV.
EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Sonora
Subdelegación de Gestión**

Oficio: DS-SG-UGA-IA-065/2019

Bitácora: 26/IP-0076/01/19

Clave de Proyecto: 26SO2019MD004

Hermosillo, Sonora, a 12 de Febrero del 2019.

Barrenos	Este	Norte	Superficie de caminos M2
Total			23,169 m2

Que existen normas oficiales mexicanas y otras disposiciones descritas en los considerandos anteriores que regulan los impactos ambientales que las obras y actividades del proyecto exploración minera directa **"El Pinito"** pudieran producir.

De acuerdo con lo manifestado en el Informe Preventivo el proyecto exploración minera directa **"El Pinito"** se llevará a cabo en un tiempo de **5 trimestres** conforme a la norma NOM-120-SEMARNAT-2011, que establece las especificaciones de protección ambiental para las actividades de exploración minera directa, en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinos.

La presente se emite en materia ambiental no valida la legal posesión o uso de los predios manifestados para la realización de obras o actividades del proyecto.

SEGUNDO.- Que el presente escrito no le exime de la presentación y cumplimiento a las condicionantes o requisitos que se incluyan en otras autorizaciones, licencias y permisos u otros ordenamientos legales en general que requieran otras autoridades competentes para la realización de la actividad propuesta en el Informe Preventivo.

TERCERO.- De acuerdo con lo señalado por el artículo 29 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la empresa **MINERA CUICUILCO, S.A DE C.V.**, debe hacer del conocimiento de esta Delegación Federal de la SEMARNAT, de manera previa, cualquier eventual modificación al proyecto que se aparte de lo manifestado, incluyendo lo referente a los tiempos de ejecución de los trabajos, para que con toda oportunidad se determine lo procedente, de acuerdo con la legislación ambiental vigente. Queda estrictamente prohibido desarrollar obras de preparación y construcción distintas a las señaladas en la presente autorización.

CUARTO.- De conformidad con el Artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización sólo se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el Término Primero para el Proyecto **"El Pinito"**, la presente autorización no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CASTIGLLO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Sonora
Subdelegación de Gestión**

Oficio: DS-SG-UGA-IA-065/2019

Bitácora: 26/IP-0076/01/19

Clave de Proyecto: 26SO2019MD004

Hermosillo, Sonora, a 12 de Febrero del 2019.

autoridades federales, estatales y municipales, ante la eventualidad de que la empresa **MINERA CUICUILCO, S.A DE C.V.**, no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución al **C. Rodrigo Alfonso Sánchez Mejorada Velasco** Por alguno de los medios legales previstos por los Artículos 35, 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
Jefa de La Unidad Jurídica



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL EN
EL ESTADO DE SONORA

Lic. Dulce María Villarreal Lacarra

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, firma en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Sonora, Previa designación firma el presente la jefa de la Unidad Jurídica"

C.c.e.p. Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.- Edificio.
Unidad de Gestión Ambiental.- Edificio. Expediente técnico de la Empresa.- SGPARN.- Edificio

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

DMVL/GDCS/JLVV

